



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS


Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"


RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 183-2026-UNAAA/CO

Yurimaguas, 27 de Mayo de 2026.



VISTO: El Oficio N° 088-2026-UNAAA-CO/VPI-IDI, de fecha 23 de abril de 2026, remite el Informe N° 024-2026-UNAAA-CO/IDI, de fecha 22 de abril de 2026; el Oficio N° 240-2026-UNAAA-CO/VPI, de fecha 28 de abril de 2026; el Oficio N° 0672-2026-UNAAA-OPP, de fecha 19 de mayo de 2026, remite el Informe Técnico N° 0032-2026-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 18 de mayo de 2026; el Informe N° 043-2026-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 22 de mayo de 2026; el Informe N° 0114-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2026; la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2026-UNAAA, de fecha 27 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:



De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Asimismo, el artículo 29 de la Ley Universitaria, respecto a la Comisión Organizadora, precisa que *"(...), esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica administrativa en la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le corresponde"*;

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, mediante el Oficio N° 088-2026-UNAAA-CO/VPI-IDI, de fecha 23 de abril de 2026, la directora del Instituto de Investigación remite el Informe N° 024-2026-UNAAA-CO/IDI, de fecha 22 de abril de 2026, a través del cual presenta la propuesta de actualización de la "Directiva para Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas" (Versión 2:00); iniciativa que tiene por objeto fortalecer las acciones de gestión, evaluación y seguimiento de los referidos colectivos académicos, contribuyendo de manera directa al incremento de la producción científica y al cumplimiento sostenido de los objetivos institucionales en materia de investigación;



Que, a través del Oficio N° 240-2026-UNAAA-CO/VPI, de fecha 28 de abril de 2026, el vicepresidente de investigación solicita formalmente opinión técnica al despacho de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto a la referida actualización de la "Directiva para Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas" (Versión 2:00), precisando su alta relevancia para el robustecimiento del marco normativo institucional y la indispensable validación técnica previa para la prosecución del proceso de aprobación e implementación correspondiente;



Que, por medio del Oficio N° 0672-2026-UNAAA-OPP, de fecha 19 de mayo de 2026, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva el Informe Técnico N° 0032-2026-UNAAA-OPP/UPM, de fecha 18 de mayo de 2026, mediante el cual el jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización concluye que la propuesta de modificación y actualización se encuentra técnicamente sustentada y guarda plena concordancia con la normativa institucional y nacional vigente, emitiendo *Opinión Técnica Favorable* al determinar que fortalece la gestión institucional de la investigación y promueve la producción científica, tecnológica y humanística a través del trabajo colaborativo y la innovación;

Que, en virtud del Informe N° 043-2026-UNAAA/PCO-OGC, de fecha 22 de mayo de 2026, la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad otorga *Opinión Técnica Favorable* tras determinar la consistencia legal y estructural de la propuesta normativa, concluyendo que la "Directiva para Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas" (Versión 2:00); constituye un medio de verificación directo e idóneo para el cumplimiento del Indicador 31 de la Condición IV dentro del Modelo de Licenciamiento dictado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);

Que, bajo este contexto del expediente administrativo, el Informe N° 0114-2026-UNAAA-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, establece la legalidad de la propuesta al verificar que las modificaciones planteadas en materia de categorización, criterios de evaluación, integración y organización interna se encuentran acordes con la Ley Universitaria, el Estatuto y el ordenamiento interno derivado de la autonomía universitaria; y al constar con el respaldo de las opiniones técnicas favorables de las áreas competentes, concluye emitiendo *Opinión Legal Favorable* para la aprobación definitiva del documento en mención;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 015-2026-UNAAA, de fecha 27 de mayo de 2026, se acordó por unanimidad APROBAR LA MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO "DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" (VERSIÓN 2:00);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la modificación y actualización del documento normativo denominado "DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS" (VERSIÓN 2.00), a fojas CINCUENTA Y NUEVE (59) forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación y al Instituto de Investigación la adecuada implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las disposiciones contenidas en la Directiva aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al Instituto de Investigación y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO. –PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazona: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
.....
Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Instituto de Investigación
Dirección General de Administración
Unidad de Recursos Humanos
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Gestión de la Calidad
Oficina de Tecnología de la Información

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS.

LICENCIADA

Resolución del Consejo Directivo N° 062 - 2018-SUNEDU/CD

UNIVERSITAS ET POPULUM, PROPTER POPULUM, QUI PER



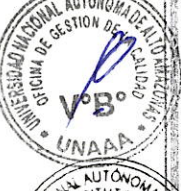
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

**DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**


Versión: 2:00

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado con Resolución N° 183-2026-UNAAA/CO



[Handwritten signature]

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	2 de 22

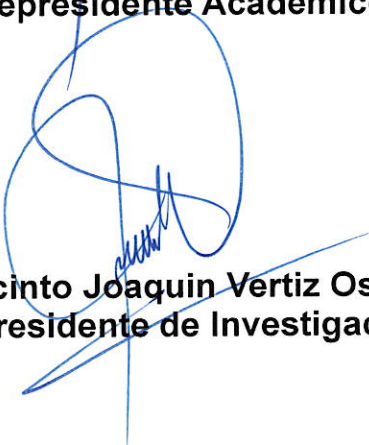
AUTORIDADES DE LA COMISIÓN.




**Dr. Marco Antonio Zapata Cruz
Presidente de la Comisión Organizadora.**



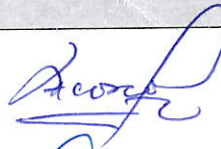
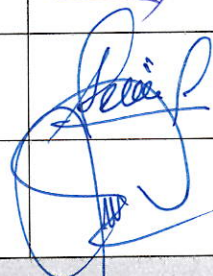
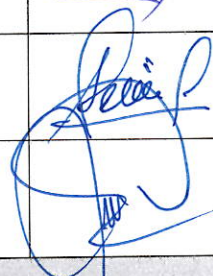
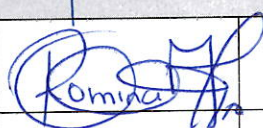




**Dr. Nazario Aguirre Baique
Vicepresidente Académico.**




**Dr. Jacinto Joaquin Vertiz Osore
Vicepresidente de Investigación.**

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 3 de 22

CONTROL DE EMISIÓN.

DOCUMENTO:			VERSIÓN
DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS			2.00 - 2026
RUBRO	NOMBRES Y CARGO	FIRMA	FECHA
APROBADO POR:	Dr. Marco Antonio Zapata Cruz Presidente de la Comisión Organizadora		
	Dr. Nazario Aguirre Baique Vicepresidente Académico		
	Dr. Jacinto Joaquin Vertiz Osoreo Vicepresidente de Investigación		
REVISADO POR:	Econ. Romina Muriel Gutiérrez Ortiz Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
	Abog. José Jacinto Moncada Jondec Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.		
	Abog. José Jacinto Moncada Jondec Jefe (e) de la Oficina de Gestión de la Calidad		
ELABORADO POR:	Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar Directora del Instituto de Investigación		
	Ing. Melissa Rojas García Especialista en Investigación		

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	4 de 22

HOJA DE CONTROL DE VERSIONES

DOCUMENTO QUE SUSTENTA EL CAMBIO	VERSIÓN	RESOLUCIÓN DE:	N°	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE VIGENCIA
	1.00	RCO	037-2021	15/03/2021	26/03/2026
NOTAS DE LA VERSIÓN: Documento de nueva creación denominado: Directiva para grupos de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.					
	2.00	RCO	183-2026	27/05/2026	28/05/2026
NOTAS DE LA VERSIÓN: Modificación y Actualización de la Directiva para grupos de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.					








	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	5 de 22

TABLA DE CONTENIDO

	artículo 1. Objetivo.....	7
	Artículo 2. Finalidad	7
	Artículo 3. Base Legal	7
	Artículo 4. Alcance	7
	Artículo 5. Disposiciones Generales	7
	Artículo 6. Disposiciones Específicas	10
	Artículo 7. Responsabilidades.....	16
	Artículo 8. Disposiciones Complementarias Finales	16
	Artículo 9. Disposiciones Complementarias Transitorias.....	17
	Artículo 10. Glosario De Términos	17
	Anexos.....	18




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	6 de 22


PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, en adelante UNAAA se caracteriza por promover la generación del conocimiento científico a través de la investigación. La investigación en la UNAAA, está organizado y alineado en áreas y estas a su vez en líneas de investigación que contribuyen con las políticas institucionales de la universidad; en ese contexto, el Vicerrectorado de Investigación (VRI) promueve la constitución y el desarrollo de Grupos de Investigación (GI), como unidades conformadas por docentes, estudiantes y demás investigadores externos. Los GI realizan actividades de investigación que generan diversos productos académicos, científicos, humanísticos, tecnológicos y de innovación por lo que responden de forma inmediata a los cambios y adelantos que exige la sociedad en el campo del conocimiento científico; asimismo, estas actividades son difundidas y divulgadas.

En base a lo indicado anteriormente, se realizó la Directiva de Grupos de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, esta directiva fue formalizado mediante la Resolución de Comisión Organizadora N^o183-2026-UNAAA/CO, del de mayo del 2026.



Handwritten signature

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	7 de 22

Artículo 1. Objetivo

Normar, promover, orientar y dirigir el proceso de constitución, categorización y evaluación de los GI de la UNAAA.

Artículo 2. Finalidad

La presente directiva tiene por finalidad señalar el procedimiento que la UNAAA debe realizar para el registro de los GI a fin de promover el desarrollo de actividades de investigación de manera competitiva y continua para un mayor rendimiento en los trabajos de investigación de carácter científico, tecnológico y/o humanístico.

Artículo 3. Base Legal

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°30220, Ley Universitaria.
- c) Estatuto de la UNAAA
- d) Reglamento General de la UNAAA
- e) Ley N°28303, Ley Marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica.
- f) Ley N°28613, Ley de Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC).
- g) Ley N°30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- h) Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- i) Resolución de Presidencia N°050-2020-CONCYTEC-P que aprueba la "Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología".
- j) Política General de Investigación de la UNAAA.
- k) Reglamento General de Investigación de la UNAAA.

Artículo 4. Alcance


- a) Docentes, estudiantes, tesis de pregrado y/o posgrado de la UNAAA; demás investigadores externos que realizan actividades de investigación y se encuentran participando en un GI dentro de la Universidad.
- b) Vicerrectorado de Investigación y sus órganos dependientes.
- c) Decanos y las Unidades de Investigación de cada facultad.
- d) Otra unidad o dependencia de la UNAAA, en tanto participen en los procesos que están normados en esta directiva.

Artículo 5. Disposiciones generales

5.1. Definición

Según la definición adoptada de CONCYTEC, es la unidad básica de organización de las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) en un área



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 8 de 22

determinado, que incluya una o más líneas de investigación; además, estos GI a través de la conformación de equipos desarrollan investigaciones básica o aplicada de carácter científico y/o tecnológico con relevancia nacional e internacional, para formar o entrenar recursos humanos que puedan promover el desarrollo tecnológico para la empresa/industria y estrategias para la generación de nuevos conocimientos.

5.2. Denominación

- 5.2.1. Los GI son reconocidos como unidades funcionales, conformadas por docentes, estudiantes y/o tesistas de la UNAAA; y demás investigadores externos según sea su constitución.
- 5.2.2. Los GI realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación y/o emprendimiento para generar conocimientos y/o tecnologías.
- 5.2.3. No podrá existir más de un GI con el mismo nombre. El nombre que identifique al GI debe responder a la(s) línea(s) de investigación que van a ejecutar dentro del grupo.
- 5.2.4. El VRI, previo informe del Instituto de Investigación, formaliza con acto resolutivo el reconocimiento de un GI dentro de la UNAAA, cuando este así lo solicite y cumpla con los criterios y requisitos que se precisan en esta Directiva.

5.3. Constitución


La constitución de un GI puede ser institucional o interinstitucional y debe tener una conformación mínima de tres (03) integrantes; un investigador titular, un investigador colaborador, un investigador en formación, opcionalmente un investigador posdoctorado.

5.3.1. Los integrantes de un GI, asumen las siguientes condiciones:

- a) Investigador Titular: Docentes ordinarios a dedicación exclusiva, tiempo completo, tiempo parcial que pertenezcan a la UNAAA con grado de Doctor o Magister.
- b) Investigador Colaborador: Docentes ordinarios o contratados que pertenezcan a la UNAAA, de otras Universidades y demás investigadores externos que tengan al menos el título profesional.
- c) Investigador en formación: Estudiantes, graduados, egresados y/o tesistas de pregrado y posgrado con vínculo a la UNAAA
- d) Investigador posdoctorado.

5.3.2. El GI debe incluir como mínimo a dos estudiantes de pregrado y/o posgrado.


5.3.3. El GI puede estar integrado por investigadores externos que pertenezcan a otras universidades, centros de investigación, institutos, empresas a nivel nacional o internacional.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 9 de 22

- 5.3.4. Todos los docentes que integran un GI deben tener un registro actualizado en el CTI Vitae del CONCYTEC vinculado al código ORCID (Open Researcher and Contributor ID) en el cual figuren las publicaciones y proyectos relacionados a la(s) línea(s) de investigación que van a ejecutar en el GI.
- 5.3.5. Según la constitución del GI, sus miembros deben abordar líneas de investigación similar o complementaria. Tomando en cuenta criterios como; la participación previa en proyectos de investigación, publicación de artículos y libros.
- 5.3.6. Incorporación de nuevos miembros
 - 5.3.6.1. El docente interesado solicitara su incorporación a un grupo de investigación dirigido al coordinador de dicho grupo.
 - 5.3.6.2. El coordinador convocara a una reunión a todos los miembros del grupo de investigación, a fin de levantar un acta de acuerdo, en la cual acepten su incorporación al nuevo miembro al grupo de investigación.
 - 5.3.6.3. El coordinador del grupo de investigación, realizara un informe de aceptación referente a la incorporación del nuevo miembro al grupo de investigación, dirigido al responsable de la Unidad de Investigación de su facultad.
 - 5.3.6.4. El responsable de la Unidad de Investigación, realizara un informe de opinión favorable para la incorporación del docente interesado al grupo de investigación solicitado y lo eleva al Instituto de Investigación.
 - 5.3.6.5. El Instituto de Investigación elevara al VRI, el informe emitido por el responsable de la Unidad de Investigación, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo.
- 5.3.7. La separación de un miembro del grupo de investigación podrá proponerse mediante solicitud del coordinador, sustentado y avalado por la mayoría de los integrantes del GI.
- 5.3.8. Los miembros de un grupo podrán desvincularse de este voluntariamente, de manera formal para lo cual presentarán al respectivo coordinador su carta de desvinculación, que contendrá la correspondiente motivación. Todo cambio se notificará al Instituto de Investigación
- 5.3.9. Todo docente de la UNAAA debe ser miembro de un GI para participar en las diferentes convocatorias que organiza el VRI; por lo que es un requisito indispensable.
- 5.3.10. Los integrantes en la condición de investigadores titulares solo podrán pertenecer a un GI pero podrán figurar como colaborador en otro GI de la UNAAA.



MAR

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 10 de 22

5.3.11. Un investigador titular que se encuentre con año sabático, licencia con goce/sin goce de haber mayor a tres meses mantiene la condición en el GI, siempre y cuando lo exprese mediante carta indicando las actividades a realizar; asimismo, no recibe subvención económica de la UNAAA por investigación mientras dure su año sabático o licencia. Cabe precisar que, si el docente que se encuentra de licencia es líder de un GI, deberá encargar el liderazgo a otro miembro del grupo.



5.4. Coordinador

El GI tendrá un solo coordinador; elegido por los demás integrantes entre los investigadores titulares que pertenezcan a la UNAAA. El periodo de vigencia será de hasta dos años, culminado este periodo puede ser reelegido.



5.4.1. Funciones:

- a) Organizar y gestionar el desarrollo de las actividades de investigación del GI en conformidad con la presente Directiva.
- b) Presentar la solicitud y demás requisitos para la inscripción y reconocimiento del GI.
- c) Representar al GI ante cualquier evento de su competencia.
- d) Consolidar información relevante de las diferentes actividades y resultados respecto a la producción científica del GI.
- e) Coordinar reuniones de trabajo con los demás miembros del GI.
- f) Supervisar el desarrollo de los proyectos de investigación, artículos científicos u otro tipo de producción científica que realizan los miembros del GI; considerando que las actividades estén de acuerdo al cronograma vigente según cada convocatoria, como entrega de informe de avances, informes finales y artículos científicos.
- g) Presentar informes permanentes hacia la Unidad de Investigación de su facultad y remitir una copia al Instituto de Investigación para validar el avance en los indicadores básicos para la productividad científica, acompañado de evidencias.
- h) Elevar al Instituto de Investigación, información actualizada y los cambios dentro del GI.
- i) Velar por el cumplimiento de esta Directiva.




Artículo 6. Disposiciones específicas

6.1. Inscripción y reconocimiento de la constitución

El proceso de inscripción para el reconocimiento de un GI se realiza en cumplimiento al cronograma dispuesto en el Anexo N° 01 (cronograma).

6.1.1. Requisitos para la inscripción de la constitución del GI:



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 11 de 22

- a) Solicitud de inscripción y reconocimiento del GI dirigida al responsable de la unidad de investigación, de acuerdo a la facultad al que pertenece el coordinador.
- b) CTI Vitae del CONCYTEC de todos los miembros del GI el cual debe tener todos los campos actualizados.
- c) Formato de inscripción (Anexo N°02)
- d) Compromiso del investigador externo (Anexo N°03)

6.1.2. El coordinar debe acreditar que sus integrantes a excepción de los estudiantes; tienen una media de la productividad e impacto de artículos científicos en revistas indexadas en SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex; el cual podrá ser contrastado a través del CTI Vitae. Las publicaciones de ser posible deben estar en relación con la línea(s) de investigación que desarrolla el GI.

6.2. Proceso de inscripción y reconocimiento de la constitución

6.2.1. El responsable de la Unidad de Investigación de la facultad recibe la solicitud adjunto a los demás requisitos. Siendo el encargado de verificar que se presente todos lo mencionado en el numeral 6.1.1 de existir observaciones, informará al coordinador del GI para regularizar la información en un plazo no mayor de un día, una vez terminada la fecha enviará un informe de revisión al Instituto de Investigación.

6.2.2. El Instituto de Investigación valida el cumplimiento del informe de revisión, en caso sea favorable se comunicará al responsable de la Unidad de Investigación de la facultad que corresponda para que se proceda con la solicitud de inscripción del GI siendo formalizada con resolución de su facultad.

6.2.3. La Resolución de Facultad será enviada al Instituto de Investigación, quien se encargará del registro a nivel institucional; para el seguimiento y monitoreo de los avances en base a los indicadores básicos de productividad científica.


6.2.4. Una vez concluido, el VRI a través del Instituto de Investigación procederá a la evaluación del GI para la respectiva categorización.

6.3. Categorización

6.3.1. Los GI constituidos pasan un proceso de evaluación con la finalidad de categorizarlos en base al grado de madurez de las líneas de investigación.

6.3.2. El VRI a través del Instituto de Investigación realiza el proceso de categorización según cronograma establecido.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	12 de 22

6.3.3. Para la categorización se tomará en cuenta; líneas de investigación, competencias de los miembros integrantes y la experiencia (Anexo N° 04).

6.3.4. Los GI se pueden clasificar en tres categorías:

a) Consolidado:

Es aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación consolidada, cuyo coordinador y sus miembros titulares son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indexadas en Web of Science, Scopus, u otras similares en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, maestría y doctorado).

b) Por consolidar:

Es aquel grupo que tiene al menos una línea de investigación por consolidar y un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla mínimo un proyecto de investigación financiado con fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indexadas en Web of Science, Scopus u otras similares en los últimos 3 años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (bachiller, título y maestría).

c) Emergente:


Es aquel grupo que tiene solo líneas de investigación emergentes. El grupo participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la Universidad, tiene una producción científica de al menos un artículo científico en revistas indexadas en Scielo u otras similares en los últimos dos (02) años y demuestra como mínimo una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller o título).

6.3.5. Cumplida la categorización de los GI se comunica al responsable de la Unidad de Investigación de cada facultad, para que pueda informar a los GI, según le corresponda.

6.3.6. El Instituto de Investigación remitirá la resolución de Decanato y la evaluación de categorización del GI al VRI para que formalice con acto resolutorio el reconocimiento del GI siendo ratificado por Consejo Universitario.

6.3.7. Finalmente, el VRI remite una copia del documento de reconocimiento y una solicitud de registro del GI ante el CONCYTEC.




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 13 de 22

6.4. Evaluación, ratificación y disolución.

El VRI a través del Instituto de Investigación realizará el proceso de evaluación de un GI cada dos (2) años posterior a su reconocimiento.

6.4.1. Evaluación.

El coordinador del GI debe reportar anualmente un informe de los avances en los siguientes indicadores básicos de productividad científica de las líneas de investigación que ejecutan:


- Artículos científicos publicados en revistas indizadas en bases de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. Entre las bases de datos que cumplen con este proceso están; SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DOAJ, Redalyc, Latindex.
- Derechos de propiedad intelectual y patentes.
- Libros y/o capítulos de libros en su especialidad indizadas en bases de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales. Entre las bases de datos y editoriales que cumplen con este proceso están; SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, SCIELO, DOAJ, Redalyc, Latindex. Así también se incorporarán las editoriales nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.
- Participación en convocatorias nacionales y/o internacionales de proyectos de investigación con fondos externos.
- Participación en convocatorias que organiza el VRI en la UNAAA para proyectos de investigación con fondos concursables, subvención económica, entre otros.
- Congresos (Ponencias orales y/o posters) y eventos similares.
- Formación de nuevos científicos (Asesoría de tesis de pregrado y posgrado).
- Pasantías de investigación a nivel nacional e internacional

EL VRI establecerá el proceso de evaluación de continuidad de los GI tomando en cuenta la información registrada y los informes presentados dentro de los dos (2) años.

6.4.2. Ratificación y disolución

6.4.2.1. El Instituto de Investigación estará a cargo de la evaluación bianual para luego remitir un informe de evaluación al VRI. Este proceso de evaluación está delimitado en:

- Renovación: El GI obtiene un puntaje que se encuentra dentro del rango de la misma categoría y, en consecuencia, es ratificado

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 14 de 22

- b) Promoción: El GI obtiene un puntaje que le permite ascender a una categoría superior.
- c) Descenso: Un GI obtiene un puntaje inferior al mínimo requerido para la categoría.
- d) Descalificación: Pérdida de categoría del GI, se produce cuando no ha logrado el puntaje mínimo.

6.4.2.2. El VRI, ante un informe de evaluación favorable del GI renovará su reconocimiento y categorización el cual seguirá el procedimiento ya definido en esta Directiva.

6.4.2.3. Un GI puede solicitar en cualquier momento del año su disolución con lo cual dará por terminada sus funciones; sin embargo, eso no lo excluye del cumplimiento de los compromisos pendientes.

6.4.2.4. Después de la solicitud de disolución, si el GI tuviese compromisos pendientes no cumplidos, pasará a la condición de inactivo hasta que lo subsane solo a partir de ese momento será declarado extinto. Mientras se mantenga en la condición de inactivo, no podrán postular a convocatorias internas y tampoco podrán integrarse a otro GI.

6.4.2.5. El GI luego de dos años será disuelta si es que la evaluación es desfavorable.

5. Espacios y equipamientos


Los GI deben definir los espacios de logística para el desarrollo de sus trabajos o actividades científicas. En este contexto, los GI de la UNAAA podrán tener a su cargo gabinetes y laboratorios de investigación, a su vez estarán también al servicio de los demás GI para tareas específicas y sobre la responsabilidad del personal adscrito. Para ello, los GI gestionan la implementación de laboratorios, gabinetes, centros, unidades administrativas, etc.

6.6. Asignación de recursos de la UNAAA

La asignación de recursos se podrá realizar de la(s) siguiente(s) manera(s):

- a) Los GI dispondrán del financiamiento monetario que corresponda a la suma de las subvenciones de sus integrantes para la ejecución de proyectos de investigación.
- b) El VRI según sus posibilidades presupuestarias solicita ayuda para asignar recursos de financiación a los GI.
- c) Los GI pueden ser beneficiarios del financiamiento monetario al resultar ganadores de convocatorias como de fondos concursables que convoque el VRI.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 15 de 22

- d) Los GI pueden ser beneficiarios del financiamiento de resultar ganadores en convocatorias con fondos externos del sector público o privado (FONDECYT, INNOVATE PERU, etc.).
- e) Solo los GI que son reconocidos, pueden participar en las diferentes convocatorias que organiza el VRI.
- f) Los GI pueden solicitar al VRI ser presentados como tales, en caso quieran presentarse a convocatorias con fondos externos.

6.7. Derechos y deberes


6.7.1. Derechos de los GI

- a) Gestionar y recibir apoyo para elaborar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o innovación.
- b) Participar en los diferentes proyectos del GI.
- c) Ser designado como miembro para desarrollar un proyecto de investigación en la línea de investigación, siempre que reúna las condiciones mínimas exigidas.
- d) Percibir apoyo institucional para la difusión de resultados de sus investigaciones como: artículos en revistas indizadas, comunicaciones en encuentros científicos y/o tecnológicos, actas de congresos, producción de libros o partes de ellos, registro de patentes.
- e) Incluir a investigadores externos.
- f) Organizar encuentros científicos y/o tecnológicos (conferencias, congresos, seminarios, talleres, etc.) en coordinación con los órganos competentes de la UNAAA.
- g) Integrarse a GI similares, del país y del extranjero.
- h) Coordinar con el VRI la gestión de proyectos, contratos y convenios.

6.7.2. Deberes de los GI

- a) Cumplir con lo indicado en la presente Directiva.
- b) Solicitar la modificación y disolución del GI conforme a lo establecido en la presente Directiva.
- c) Contribuir a las estrategias de investigación formativa a nivel de pregrado y servir de guía y soporte para la realización de las tesis.
- d) Iniciar el proceso de formulación de un proyecto de investigación pertinente a la línea de investigación del GI.
- e) Participar en el logro de los objetivos, actividades y eventos.
- f) Brindar soporte científico a los programas de posgrado y promover la formación de semilleros de investigación.
- g) Presentar informes que contengan información para la categorización, reconocimiento y evaluación del GI.
- h) Someterse a las evaluaciones bianuales en relación al avance de los indicadores básicos de productividad científica.
- i) Someterse a evaluaciones que verifiquen la categorización del GI.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 16 de 22

j) Respetar el código nacional de integridad científica para la investigación.

6.8. Faltas y sanciones

6.8.1. Faltas del GI

- a) Plagiar, falsificar datos en los proyectos, informes de investigación y demás declarados o en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales, informe final y artículo científico o presentar después del plazo establecido según el cronograma vigente.

6.8.2. Sanciones del GI

Las faltas establecidas en los incisos a) y b) del numeral se consideran faltas graves, y son sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89^o de la Ley Universitaria. Asimismo, las faltas de los incisos a), b) y c) del numeral 6.8.1 son causales de nulidad de la resolución de reconocimiento del GI.

Artículo 7. Responsabilidades


- 7.1. El VRI a través del Instituto de Investigación o el que haga sus veces, está a cargo de organizar y orientar el proceso de constitución, categorización y evaluación de los GI.
- 7.2. El Instituto de Investigación en conjunto con los Decanos y los responsables de las Unidades de Investigación o el que haga sus veces, son los encargados del cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.3. Todos los miembros que integran un GI deben de conocer y cumplir la Directiva para los GI de la UNAAA, así como las normas que deriven de ella previamente aprobadas por el VRI.

Artículo 8. Disposiciones complementarias finales

- a) El VRI resolverá los casos no contemplados en la presente Directiva.
- b) Hasta que se constituyan los órganos de gobierno, las atribuciones y funciones del Consejo Universitario, del Consejo de Facultad y de los demás órganos de gobierno serán ejercidas por la Comisión Organizadora; asimismo, las atribuciones y funciones de las unidades orgánicas serán ejercidas por los órganos o instancias que hagan sus veces, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y en las disposiciones complementarias transitorias del Estatuto de la UNAAA.



M. Afari


	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 17 de 22

Artículo 9. Disposiciones complementarias transitorias

- a) Toda modificación en el contenido de la presente directiva, se autorizará a través del VRI mediante informe técnico del Instituto de Investigación.
- b) La responsabilidad de lo establecido en la presente Directiva está a cargo del director del Instituto de Investigación y los responsables de las Unidades de Investigación o el que haga sus veces, según corresponda.

Artículo 10. Glosario de términos

- a) Línea de investigación: Eje temático lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación.
- b) Línea de investigación consolidada: Tiene un grado de madurez alto, con publicaciones en revistas indizadas de impacto internacional, proyectos de investigación con financiamiento externo de fondos concursables, derechos de propiedad intelectual y patentes, tesis de pregrado y posgrado, e instalaciones adecuadas y con equipamiento altamente sofisticado. Evidencia continuidad por su trayectoria en el tiempo y la sostenibilidad de su aporte científico. El impacto de las investigaciones tiene alcance nacional o internacional.
- c) Línea de investigación por consolidar: Tiene un grado de madurez medio, con publicaciones en revistas indizadas de impacto nacional, proyectos de investigación con financiamiento interno o externo de fondos concursables, solo tesis de pregrado, cuenta con instalaciones adecuadas y equipamiento para investigación. El impacto de las investigaciones tiene alcance regional y nacional.
- d) Línea de investigación emergente: Tiene un grado de madurez bajo, con publicaciones en revistas no indizadas, no cuenta con financiamiento interno ni externo de fondos concursables, tiene un número muy reducido de tesis y tiene la posibilidad de acceder a instalaciones y equipamiento para investigación.
- e) Patentes: Es un título otorgado por el Estado al creador o propietario de una invención para ejercer el derecho exclusivo de vender una invención durante un período determinado de validez y en un territorio específico.
- f) Propiedad Intelectual: Es una herramienta que busca que los creadores o aquellos que puedan tener algún tipo de ventaja respecto a algunas otras personas por algunas habilidades de imaginación o de creación o de desarrollo de intelecto, puedan obtener una alternativa legal para proteger esta habilidad.


	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	:	DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	:	2.00
		Página	:	18 de 22

Anexos

Anexo N° 01

Cronograma para la inscripción de los Grupos de Investigación correspondiente al año 2026, el cual estará sujeto a las condiciones y plazos que será determinado por el Instituto de Investigación.

ACTIVIDADES	FECHA	RESPONSABLE
Difusión de la convocatoria.	Del 29 de mayo al 05 de junio, 2026	Instituto de Investigación
Presentación de requisitos para el reconocimiento de la constitución del GI a la Unidad de Investigación de su facultad.	Del 08 de junio al 12 de junio, 2026	Coordinador del Grupo de Investigación.
Revisión de requisitos y notificación de observaciones al Coordinador del Grupo.	15 al 19 de junio, 2026	Unidad de Investigación de la facultad correspondiente. Instituto de Investigación
Remisión del expediente y las resoluciones de decanato al Instituto de Investigación.	Hasta el 23 de junio, 2026	Unidad de Investigación de la facultad.
Evaluación de la constitución del Grupo de investigación para su categorización.	Del 25 al 30 de junio, 2026	Instituto de Investigación
Remisión de las resoluciones de decanato y la evaluación de categorización al Vicerrectorado de Investigación para el reconocimiento resolutivo.	03 de julio, 2026	Instituto de Investigación

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 19 de 22

Anexo N° 02

Formato de inscripción



Nombre del Grupo de Investigación (GI)

Dependencia:

E-mail:



Código ORCID

Línea (s) de investigación del GI*:



Integrantes:

N.	Nombres y apellidos	DNI	Grado/Título	Condición *	Dependencia	Teléfono	Correo electrónico
1							
2							
3							
4							
5							
6							

(Insertar más filas de ser necesario)



Detallar los espacios logísticos y laboratorios, donde se realizará sus actividades de investigación.




Contacto.

Teléfono:



*Líneas de investigación aprobadas en la UNAAA

**Condiciones: investigador titular, investigador colaborador, investigador en formación y/o posdoctorado

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 20 de 22

Anexo N° 03

Compromiso del investigador externo



Yo,

_____ sie
ndo _____ bajo la condición de,
_____ menciono estar de acuerdo en formar parte del Grupo
de Investigación denominado _____



De la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas y hago expreso mi compromiso de
trabajar en las actividades de I+D+i de este grupo.




_____ de _____ de _____



(Firma del investigador externo)






	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 21 de 22


Anexo N ° 04

Tabla de puntajes para la categorización
(Puntaje máximo: 130 puntos)

ítem	Puntaje máximo
1. Línea de investigación	15
a. Al menos una línea de investigación consolidada.	15
b. Al menos una línea de investigación por consolidar.	10
c. Solo líneas de investigación emergentes.	5
2. Competencias de los miembros integrantes.	25
a. El coordinador los miembros titulares son RENACYT.	10
b. Al menos un investigador titular es RENACYT.	5
c. Mas de un colaborador externo de instituciones de prestigio internacional.	10
d. Mas de un colaborador externo de instituciones de prestigio nacional.	5
3. Experiencia del GI	90
a. Desarrolla más de un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos.	15
b. Desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos.	10
c. El GI participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la UNAAA.	5
d. Tiene una producción científica anual de artículo(s) científico(s) revistas indizadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares* en los últimos 5 años.	15
e. Tiene una producción científica anual de artículo(s) científico(s) revistas indizadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 3 años.	10
f. Tiene una producción científica de al menos un artículo científico revistas indizadas en SCIELO u otras similares* en los últimos 2 años.	5
g. Tiene más de un derecho de propiedad intelectual.	15
h. Tiene más de una patente otorgada de modelo de utilidad o invención.	10
i. Tiene al menos un derecho de propiedad intelectual o patente	5
j. Demuestra una o más asesorías de tesis de Doctorado	15
k. Demuestra una o más asesorías de tesis de Maestría.	10
l. Demuestra una o más asesorías de tesis de Título profesional.	5

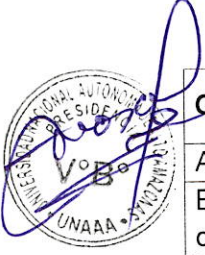
* SCOPUS, Web of Science, Wiley, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, SCIELO, DOAJ, Redalyc, Latindex (catalogo)




	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Código	: DI-VRI-001
	DIRECTIVA PARA GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS	Versión	: 2.00
		Página	: 22 de 22

Anexo N° 05
Puntajes agrupados de categorización

Categoría	Líneas de investigación	Competencia	Experiencia	Puntaje total
A: Consolidado	Puntaje ≥ 5	20 ≤ puntaje ≤ 25	85 ≤ puntaje ≤ 90	120 ≤ puntaje ≤ 130
B: Por consolidar	10 ≤ puntaje < 15	10 ≤ puntaje < 20	5 ≤ puntaje < 5	55 ≤ puntaje < 120
C: emergente	5 ≤ puntaje < 10	10 > Puntaje	15 ≤ puntaje < 35	20 ≤ puntaje < 35
No califica	5 > Puntaje	-	15 > Puntaje	20 > puntaje



[Handwritten signature]